

## **ACTA DE ABSOLUCION DE RECLAMOS CONCURSO DE PROVISION DE PLAZAS PARA CONTRATO A PLAZO FIJO N°002-2022**

En Ricardo Palma, siendo las 17:32 pm del día 28 de diciembre de 2022, se reunieron los miembros de la Comisión del Concurso de Provisión de Plazas para Contrato a Plazo Fijo N°002-2022, conformado por los siguientes miembros:

- Ing. Gerson Henry Berrospi Herrera – Presidente
- Sra. Yeny Anselma Matencio Soto – Secretaria
- Lic. Katherine Flores Flores – Miembro

El motivo de la reunión, es para absolver los reclamos del proceso del Concurso de Provisión de Plazas para Contrato a Plazo Fijo N°002-2022, a través de la solicitud de los postulantes que a continuación se detalla:

### **1. Reclamo presentado por la Sra. GRISELDA TRAVEZAÑO AVILA**

Que, en el **CUARTO PARRAFO**, señala: *“El día de la evaluación escrita, aproximadamente a las 2:30 me doy con la sorpresa de que un miembro del Comité Lic. Katherine Flores Flores, manifiesta que estando en la Oficina de Logística ve a la Srta Barby Semorile Cerron tenia acceso a los exámenes escritos, donde una participante no puede tener acceso al mismo.”*

Al respecto, y habiendo recepcionado el presente reclamo, debemos resaltar que no se adjunta prueba fehaciente a fin de considerar el reclamo como procedente, pues lo que aduce la postulante es la denuncia basada en presunciones. Por otro lado, no adjunta algún medio probatorio que respalde su argumento. Por otro lado, se debe considerar que la **Sra. Barby Semorile Cerron**, viene prestando servicios como secretaria de la Dirección de la Oficina de Administración y en el ínterin de sus funciones se llega a la conclusión que fue mal interpretado por el hecho de encontrarse en la Oficina de Logística.

Que, en el **QUINTO PARRAFO**, señala: *“A los resultados mi persona obtiene un puntaje de 68 puntos, mientras que los demás servidores cercanos a la comisión (amigos) habrían sabido las respuestas correctas del examen, y la evidencia mas clara es que la Srta. Semorile obtiene un puntaje de 90 puntos.”*

Al respecto, se evidencian muestras de supuestos, sin tener argumento sólido con el respaldo de pruebas fehacientes, las cuales sirvan para dar respuesta positiva al reclamo. En este punto, se aprecia que la postulante se basa en que el puntaje de un examen va concadenado a los años de experiencia. En ese orden de ideas, se ha procedido a revisar la Hoja de Vida de la postulante **Sra. Barby Semorile Cerrón**,

llegando a evidenciar su experiencia laboral en el sector público (6 años) y en su formación académica cuenta con diversos Cursos de Especialización relacionado al Sector Público; por lo cual, se determina que los conocimientos obtenidos en su formación y experiencia laboral son factores de suma importancia para su coeficiente intelectual.

Que, en el **SEPTIMO PARRAFO**, señala: *“Sinceramente me parece que la Lic. Katherine Flores siendo parte del comité no haya hecho nada por cambiar el examen aun sabiendo que algunos participantes tenían acceso al mismo”*

Al respecto, se debe indicar que el proceso de EXAMEN ESCRITO, contaba con cinco (05) modelos distintos entre sí, a fin de evitar cualquier plagio o acto que invalide dicho proceso, es por ello que este enunciado también se considera como no válido.

## 2. Reclamo presentado por la Ing. BETSABE DE LA CRUZ LAURA

Que, en el **PRIMER PARRAFO**, señala: *“En fecha 27 de diciembre del 2022, aproximadamente a las 3:00 de la tarde la integrante del Comité evaluador Lic. Katherine Flores Flores, se apersonó a la oficina de secretaria de dirección manifestándole que desconocía del examen y que había visto a la secretaria de administración Sra. Barby Semorile Cerrón sacando copias del examen que debía ser desarrollado por los participantes”.*

Al respecto, este supuesto se asimila al de la anterior postulante, pues se basa en supuestos sin adjuntar medio probatorio que coadyuve a dar sostén a la denuncia realizada por la referida postulante.

Que, en el **SEGUNDO PARRAFO**, señala: *“El vicio observado es que la secretaria en mención es participante del examen por lo cual ha tenido ventaja sobre los demás concursantes así mismo denunció que la miembro del comité Katherine Flores Flores no hizo nada absolutamente nada por detener tremenda irregularidad producto de ello observamos en los resultados en puntaje de 90 obtenido por la Sra. Barby Semorile Cerrón”.*

En el presente punto, también observamos supuestos y enunciados que no se ajustan a la realidad, pues tal como se ha indicado en el reclamo anterior, se proyectaron cinco (05) modelos distintos de examen y tal hecho es de desconocimiento de los postulantes.

Que, en **TERCER PARRAFO**, señala *“Asimismo, denunció que el Sr. Daniel Moran Nureña no viene participando en el concurso sin embargo aparece en todos los documentos del proceso su firma como secretario del comité. Siendo que el sr. en mención fue removido de su cargo de jefe de recursos humanos el 22 de diciembre del 2022 el cual fue asumido por la señora Yeny Matencio Soto” (...)*

Ante este punto, se debe advertir que el Sr. Daniel Moran, a pesar de haber sido removido del cargo como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, seguía siendo parte integrante de la presente Comisión, en tanto, toma la decisión de inhibirse por razones personales ajenas a este reclamo.

**POR LO TANTO:**

Esta Comisión, llega a la conclusión que de los reclamos presentados se advierte que no se sujetan a la veracidad de los hechos, pues se basan en supuestos de los cuales no cuentan con evidencia.

Por otro lado, vista la información vertida en los reclamos presentados por las postulantes Sra. GRISELDA TRAVEZAÑO AVILA e Ing. BETSABE DE LA CRUZ LAURA, se estaría configurando presuntamente los delitos de contemplados en el Artículo 131°, numeral 3 del Artículo 133 del Código Penal (material sustancial). Asimismo, se evidencia que el reclamo presentado por la postulante Ing. BETSABE DE LA CRUZ LAURA, no guarda relación a la plaza de código 257 y la referida recurrente postuló a la plaza con código 071.

En ese sentido, se configura controversia con las pretensiones de la recurrente, ya que no guardan relación con los postulantes al código de plaza a la cual se presentó; las mismas que también carecen de sostenibilidad al no contar con veracidad o pruebas admisibles al caso.

Es por ello, que esta Comisión exhorta a considerar lo indicado en párrafos anteriores a fin de evitar atender acciones penales propias de actos calumniosos que transgreden el bien jurídico protegido.

Atentamente,

LA COMISION

